

Parámetros de la actuación del Ministerio Público Fiscal

por Claudio M. Palacín

El marco de referencia fundamental en la actuación del Ministerio Público Fiscal está constituido, en primer lugar, obviamente, por las normas y principios que emanan de la Constitución nacional.

Así, los fiscales están sujetos al principio de legalidad y deben desempeñarse bajo el paradigma de la razonabilidad de los actos de gobierno (arts. 19, 28, 31 y 33, Const. nacional).

Como una manifestación concreta del principio de legalidad, cabe señalar al principio de objetividad que debe presidir y orientar el cumplimiento de las funciones del representante del interés de la sociedad en la actuación de la justicia.

Para que el fiscal pueda actuar objetivamente es imperioso que cuente con todas las garantías constitucionales y legales que preservan la independencia de los magistrados.

La ley expresamente establece que el fiscal deberá formular motivada y específicamente sus requerimientos y conclusiones (art. 69, Cód. Proc. Penal de la Nación, y art. 67, Cód. Proc. Penal de Santa Fe). Ello implica que sus intervenciones deben sustentarse en una suficiente fundamentación razonada.

Dicha fundamentación razonada debe basarse en un razonamiento lógico adecuado, a la luz del principio de la sana crítica racional, lo que invalida y descarta de plano la realización de afirmaciones dogmáticas y arbitrarias de parte del órgano de la acusación.

Es importante, asimismo, que el fiscal efectúe una relación detallada del hecho originante de la investigación o proceso, hecho éste que será imputado al presunto autor y que constituirá la base de la intimación penal.

Tal extremo tiene una indisoluble vinculación también con la precisa determinación de la dirección de la investigación.

En consecuencia, puede afirmarse que el fiscal debe tener en cada causa una activa participación en la determinación de qué y cómo se va a investigar. Por ende –y sin perjuicio de otras actuaciones–, el fiscal debe estar en el acto de la declaración indagatoria.

Del mismo modo en que se habla –con razón– del derecho de toda persona a tener una defensa efectiva y eficaz, la sociedad y las víctimas tienen el derecho a que el esclarecimiento de los delitos sea el fruto de un trabajo serio, responsable, eficaz y eficiente del Ministerio Público Fiscal, sin desconocer la posibilidad de aquellas de constituirse en querellantes.

Ello implica que, más allá del cumplimiento formal de las prescripciones contenidas en el ordenamiento jurídico, en la práctica el fiscal debe asumir plena y com-

pletamente el rol que le corresponde, y evitar caer en un desempeño meramente burocrático y rutinario.

Sucede que, como producto quizás de cierta cultura judicial y procesal que se ha hecho carne en algunos operadores jurídicos, se considera al fiscal como un “ayudante” del juez y no se le otorga el lugar que le es propio, conforme a su condición de titular de la acción penal pública.

Incluso en sistemas procesales penales en que es el juez quien tiene a su cargo la investigación y, quien, por ende, lleva adelante la estrategia de ella, no es válido justificar la eventual inacción o la actuación simplemente formalista del fiscal.

Existen circunstancias que convergerían en lo que podría denominarse un círculo vicioso: algunos –desde la jurisdicción– llegan a sostener que un sector de los fiscales no está preparado para asumir la ampliación y fortalecimiento de sus roles, de lo cual derivan la inconveniencia del cambio del sistema procesal penal.

Otros –desde el Ministerio Público Fiscal–, se apoyan en el tinte inquisitivo del marco procesal en el que se desempeñan para ensayar seudojustificaciones como estas: “tal como están las cosas, para qué preocuparse, si en definitiva el juez hace lo que quiere en la instrucción, sin lugar a recurso alguno”.

Puede apuntarse, además, la inexistencia de una carrera del Ministerio Público, lo que trae aparejadas diversas consecuencias perjudiciales para el sistema, ya sea que se analice este factor desde el punto de vista funcional, personal o de ambos.

En conclusión, para viabilizar una verdadera transformación del modo de “hacer justicia”, a la par de las modificaciones legales que sean menester, es necesario un verdadero cambio cultural y de mentalidad respecto de todas y cada una de las cuestiones implicadas en la tarea judicial, lo que incluye antes que nada la forma de desempeño diario de los integrantes del Poder Judicial, de los abogados y de los restantes auxiliares de la justicia, aun en los mínimos detalles de las labores cotidianas, incluso en aspectos que a simple vista podrían considerarse nimios o de escasa importancia.

Debemos comenzar con la transformación del servicio de justicia ahora; no deslindemos toda la responsabilidad en factores ajenos, ya que algunos nos competen a los integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público.

© Editorial Astrea, 2001. Todos los derechos reservados.